

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

La señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, parte demandante, presenta el siguiente escrito en el cual persiste en afirmar que el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ le adeuda cuotas:

"El presente oficio es para solicitarle a ustedes actualización del no cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación teniendo un saldo desde el año 2018 \$3.641.296, valor que no incluye salud de la menor en cuanto a tratamiento visual y odontológico.

Por otra parte, quiero informar que el Señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ no cumplido con las cuotas de vestuario de diciembre del año 2019, junio del año 2020, diciembre del 2020, no colaboro con el 50% de las gafas de la niña que esta fuera del seguro realizado en junio del 2019 y mayo del 2020 y no hizo pago del 100% de la escolaridad donde se le envió los recibos del año 2020 y 2021.

Es importante recordar y hacer cumplir al Señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ con sus debidos compromisos, ya que tiene una orden Penal en la Fiscalía que hasta la fecha no ha dado cumplimiento y se asigna audiencia Penal el 26 de abril del 2021 por incumplimiento de alimentos desde el año 2007 y reconocimiento del segundo hijo llamado David Orlando Puentes Gómez como lo sugirió el Doctora en la audiencia y manifiesta no reconocer por ser producto de violación cuando me tenía encerrada en Pueblo Bello de la ciudad de Valledupar.

Finalmente quiero notificar que el Señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ usa el Skype para maltratarme psicológicamente, metiéndose en mi vida privada y tratándome de loca, el cual la niña le ha tenido miedo por los mensajes enviados por él y no tiene ningún derecho a meterse con mi vida ya que no acepta que yo este organizada y esperando un bebe de mi pareja actual.

Además, hay un título de \$2.950.000 el cual no ha sido entregado porque la consignación la realizaron mal, esta sin retirar a desde el año 2019 octubre 11 con el número del título 06001-0001500055".

Al respecto, se le reitera una vez más a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ que debe atenerse a lo resuelto en providencias de fecha 18 y 27 de enero del presente año, en donde se determinó con claridad y de acuerdo a las constancias que hay en el expediente, que el señor JOSÉ LUIS MARÍN RODRÍGUEZ se encuentra a paz y salvo por conceptos de cuotas alimentarias a enero de 2021; gastos de vestuario a enero de 2021; y gastos de educación a diciembre de 2020.

Posteriormente, en providencia de fecha 4 de marzo de 2021, fueron entregados los títulos judiciales correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo del presente año (460010001599004 por valor de \$290.732 y el 460010001602623 por valor de \$280.900).

Que en la providencia de fecha 27 de enero de 2021, se le requirió para que informara si para dicha fecha el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ había dado cumplimiento a la Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, en lo que respecta a gastos de salud de la niña SANDRA DANIELA MARIN PUENTES (50% - NO POS) o de educación para el año 2021 correspondiente al 100% de los útiles escolares, **aportando facturación**, sin que hasta el momento haya anexando ningún **DOCUMENTO y/o FACTURA** que pruebe lo manifestado por ella.

Que en repetidas providencias (20 de enero, 17 de febrero y 19 de octubre de 2020; y 4 de marzo de 2021) se le ha señalado que, si el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ efectivamente no ha dado cumplimiento a la Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, inicie el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el cual deberá aportar todos los **DOCUMENTOS, FACTURAS Y/O RECIBOS** que demuestren el incumplimiento de lo acordado, pero a la fecha no lo ha realizado.

En consecuencia, hasta tanto no aporte las pruebas que demuestren que el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ incumplió lo referente a gastos de salud y/o educación, no será requerido por el Juzgado, por lo que se le exhorta una vez más a que inicie el trámite respectivo, esto es, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS para recuperar dichos rubros, del cual puede solicitar asesoría en la Defensoría de Familia, la Defensoría del Pueblo o con el abogado de su preferencia.

Respecto a la demanda penal y/o proceso de reconocimiento mencionado por la memorialista, tal como se le ha mencionado en diferentes providencias, no se hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que no es competencia del presente asunto; tampoco se hará mención alguna, respecto del presunto maltrato psicológico del que es víctima por parte del señor MARIN RODRIGUEZ, ya que la señora PUENTES GOMEZ está en la libertad de acudir a las autoridades competentes para denunciar los malos tratos señalados.

Por otra parte, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- 460010001597474 por valor de \$280.900 consignado el 15/01/2021 (INCIDENTE DE NO PAGO - Auto 4 de febrero de 2021).
- 460010001610433 por valor de \$561.800 consignado el 26/03/2021 – PENDIENTE DE ENTREGA – CUOTA ABRIL 2021. De la que se desconoce si a más de pagar la cuota de abril, paga los diferentes rubros por concepto de salud y educación a los que se refiere la demandante le están siendo adeudados.

Por lo tanto, en atención a que la cuota alimentaria para el presente año quedó establecida en la suma de \$290.732, y el demandado ha consignado un valor por encima del valor de la cuota establecida, se le requiere para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe por que concepto a realizado las consignación del 26 de marzo de 2021 por la suma de \$561.800, además de la cuota ordinaria del mes de abril, en aras de proceder a entregar la totalidad de dicho título a la accionante, en caso de guardar silencio en el término otorgado se le entregará la totalidad del título a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, entendiéndose que el excedente al valor de la cuota ordinaria, corresponde a lo adeudado en materia de educación 2021 y salud a que hace referencia la demandante en su último escrito. Así mismo adviértase al demandado que tiene un título a su favor por la suma de \$280.900, que no ha cobrado, no obstante si considera que tal título corresponde a pagos a los rubros de salud y educación del menor demandante, infórmelo al despacho para que se ha pagado a la accionante.

Se advierte que al citado valor de \$561.800, se le ha de descontar el saldo que hizo falta en la cuota de marzo del presente año, esto es, la suma de \$9.832.

Finalmente, en cuanto al título judicial consignado el 11 de octubre del año 2019 por la suma de \$2.950.000, tal depósito no aparece relacionado en los títulos consignados en el presente asunto.

Tampoco se podría entregar el mismo a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, en caso de que se reflejará el mencionado título, pues como se ha referido en la presente providencia, no existe ningún documento, recibo y/o factura que demuestre el incumplimiento del señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ al acuerdo celebrado el 19 de octubre del año 2018.

En este sentido, se ordena revisar por secretaría el título judicial No. 460010001500055 de fecha 11 de octubre de 2019, en aras de establecer si se encuentra a órdenes de este proceso.

En caso positivo, se ordena requerir al señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ en aras de que informe si el título judicial consignado el 11 de octubre del año 2019 por la suma de \$2.950.000, se le debe entregar a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, informando detalladamente qué conceptos cubre dicho dinero respecto del acuerdo celebrado en este estrado judicial. En caso contrario, informe si se le debe hacer devolución del mismo o remitir al proceso y juzgado correspondiente. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074e16394d436e820cea664aa5d429e7a84b47f5bad25e75c951840acf9c478f

Documento generado en 09/04/2021 02:02:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**